

Maldonado, 13 de setiembre de 2016.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento con prisión de **R. H. N. Z.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulteriores del proceso de **REITERADOS DELITOS DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR ESPECIALMENTE AGRAVADO POR TRATARSE LA VÍCTIMA DE UNA PERSONA MENOR A DOCE AÑOS**, y, ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que en el día de ayer se presentó ante la Unidad Especializada en Violencia Doméstica la Sra. A. R.

radicando denuncia contra su compañero, el indagado en autos, con quien tiene una relación de pareja desde hace cinco años y un hijo en común de cuatro años de edad, por el presunto abuso de parte de aquél sobre su hija C. de once años de edad, con quien permanece entre las 05.30 y las 07.45 horas, espacio de tiempo entre que la denunciante se va a trabajar y la niña se va a la escuela.

En declaración prestada ante esta Sede, la denunciante manifestó que la maestra de la niña la llamó en el día de ayer para informarle que C. le había contado que le tocaba las partes íntimas, por lo que directamente se dirigió a presentar la denuncia correspondiente.

Por su parte, la niña C. relató ante esta Sede en forma espontánea, clara, coherente y en lenguaje acorde a su edad que el indagado - luego de que se madre se retira a trabajar -, se dirige hacia su cuarto, se mete en su cama y "*(...) me toca la cola de adelante y de atrás, por abajo del short. Mamá se iba y él iba a mi cuarto después que ella se iba, se metía en mi cama y me tocaba, metía la mano por adentro del short y de la bombacha, me tocaba la vagina, a mi no me gustaba yo le decía que se vaya (...)*", a la vez que manifestó que le hacía tocar el pene con la mano y que se lo moviera de arriba para abajo, amenazándola con pegarle si contaba lo que estaba sucediendo.

De la pericia psicológica efectuado sobre la niña C., surge que se trata de "(...) una niña ingenua de cuerpo desarrollado, de pocas palabras, introvertida, le cuesta defenderse, es muy temerosa. Se observan signos claros de haber sufrido un abuso (...) se la ve reservada, le cuesta dormir, no se anima a hablar (...)”

En declaración prestada ante esta Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, el indagado negó por completo su participación en los hechos que se le imputan, brindando una versión que pretende ser exculpatoria pero que cede ante el resto de la prueba diligenciada en autos, versión que solo puede admitirse por el derecho que tiene todo indagado de no prestar declaración en su contra.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

i.- Declaración de la denunciante;

ii.- Declaración de la testigo;

iii.- Certificado médico forense de la denunciante;

iv.- Pericia psicológica de la niña de autos;

v.- Declaración de la víctima;

vi.- Declaración del indagado en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento con prisión del indagado por la presunta comisión de reiterados delitos de atentado violento al pudor especialmente agravado por tratarse la víctima de una persona menor de doce años de edad.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender - *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso - que la conducta del Sr. R. H. N. Z. encuadra en reiterados delitos de atentado violento al pudor especialmente agravado por tratarse la víctima de persona menor de doce años de edad (arts. 1º, 2, 11, 54, 60 y 273 del C.P.).

En consecuencia, bajo tal imputación se dispondrá el procesamiento del indagado, el que se efectivizará con

prisión preventiva atento a la naturaleza del ilícito imputado.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 18, 54, 60 y 273 del C.P.,

SE RESUELVE:

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de **R. H. N. Z.** imputado de la presunta comisión de reiterados delitos de atentado violento al pudor especialmente agravados por tratarse la víctima de persona menor a doce años de edad, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de la Sede.

3º) Téngase por designada la Defensa del encausado en la Defensora Pública, Dra. Mercedes de la Fuente.

4º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5°) Solícitese del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

6°) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

Dra. Adriana Morosini Pérez.-

Juez Letrado de Primera Instancia

de Maldonado de 4° turno.-